

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00036-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 08 de Abril de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 796

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 339 a 342 obra escritura pública por media de la cual el Representante Legal de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** confiere poder a favor del abogado **JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT** portador de la tarjeta profesional N° 163.338 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 307 a 328 obra contestación de demanda allegada por parte de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** con la que no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.yT.S.S. y el numeral 2 del párrafo 1° ibídem

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Lo anterior por cuanto el pronunciamiento que realiza frente a las pretensiones subsidiarias 3 y 4 no guardo relación con la indicado en el escrito de la demanda, y el segundo punto por cuanto no aporta la prueba indicada en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales.

Además, deberá el apoderado de la entidad demandada corregir el número de folios indicado en las pruebas documentales.

Por otro lado, observa el despacho que a folio 303 el apoderado del señor **JESUS ANTONIO ARAGON FALLA** sustituye el poder que le fue conferido al doctor **HENRY GIRALDO FUQUENE** portador de la tarjeta profesional N°54.644 del C.S.J. el cual esta presentado en debida forma.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto a la apoderada de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial sustituto de **JESUS ANTONIO ARAGON FALLA.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al doctor **HENRY GIRALDO FUQUENE.**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


(Bandera y Jefe)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY12-04-2021EN EL ESTADO No.49